

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 52-001-23-33-000-2020-01094-00.
Demandante: Cecilia Mesa Torres y otros
Demandado: ANI.
Referencia: Auto que aplaza audiencia de pruebas.

Auto de sustanciación No. D003-160-2025

En audiencia inicial surtida el 19 de noviembre de 2024 la Sala Unitaria fijó el 09 de abril de 2025 como fecha para surtir el debate probatorio del asunto (Acta PDF 110).

No obstante, el Despacho advierte que el 3 de marzo de 2025 la Secretaría de esta Corporación remitió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el expediente penal (PDF 119) con el fin de que se elaborara el correspondiente dictamen pericial.

Dado el tiempo requerido para la obtención y análisis de dicha prueba, y con el propósito de garantizar su incorporación al proceso antes de la audiencia de pruebas, se hace necesario reprogramar la diligencia cuya fecha se fijará una vez se cuente con la prueba mencionada.

El 4 de diciembre de 2024, mediante el Oficio No. 1006 DRSR-2024, el Instituto de Medicina Legal informó el valor correspondiente al pago de la pericia (PDF 113). Posteriormente, el 11 de diciembre de 2024, el Instituto remitió otro memorial en el que indicó que, para la realización de la pericia, era necesario aportar el expediente penal. (PDF 114)

En consecuencia, este despacho considera necesario aclarar al Instituto de Medicina Legal que los demandantes cuentan con amparo de pobreza, concedido mediante providencia del 14 de mayo de 2021 (PDF 17). Por lo tanto, el cobro de la pericia para la elaboración del dictamen pericial no es procedente. Por consiguiente, deberá proceder a la práctica de la prueba conforme al art. 234 del CGP teniendo en cuenta que no se solicitó dinero para gastos.

De otro lado, se advierte que el 26 de enero de 2025 la apoderada de la parte actora presentó memorial en el que informa su imposibilidad de presentar el expediente penal, exigido por el Instituto Nacional de Medicina legal, por lo tanto, solicita se ordene al Hospital Universitario Departamental de Nariño realice el dictamen pericial (PDF 116)

Al respecto observa este Despacho que el 03 de marzo de 2025¹ la secretaria de esta Corporación remitió el expediente penal al Instituto de Medicina Legal (PDF 119). Así entonces, la solicitud probatoria presentada por la demandante se negará por las siguientes razones:

¹ Aunque el oficio data del 28 de noviembre de 2024, se observa que su comunicación se realizó el 03 de marzo de 2025.

- i) El expediente penal ya fue remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal. Por lo cual, la causa que motivó la solicitud de la apoderada desapareció.
- ii) No es la oportunidad para solicitar el decreto de pruebas ni modificaciones.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la diligencia del 09 de abril de 2025 hasta tanto el Instituto de Medicina Legal allegue el dictamen pericial. Rendido el dictamen, Secretaría sin necesidad de auto que así lo ordene, correrá traslado del mismo conforme al art. 228 del CGP. Luego de lo cual, dará cuenta al despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas. **OFICIESE AL INSITITUTO DE MEDICINA LEGAL PARA QUE INFORME LA FECHA EN QUE SE PROGRAMARÁ LA EVALUACIÓN Y LO DICHO EN ESTA PROVIDENCIA.**

SEGUNDO. – ADVERTIR al Instituto de Medicina Legal que para realizar la pericia ordenada mediante providencia del 19 de noviembre de 2024 y oficiada el 28 de noviembre de 2024 es improcedente solicitar el pago de la pericia, por las razones advertidas previamente.

TERCERO.- NEGAR la solicitud probatoria realizada por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo con lo señalado en los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA